



## XXXIX Jornadas Æquitas – Fundación Tutelar Sonsoles Soriano Buignon

### “Discapacidad intelectual. Apoyo a su superación socio-jurídica”

Santa Cruz de Tenerife, 13 y 14 de mayo de 2010

### CONCLUSIONES

1.- Tanto el cuidado profesionalizado de los dependientes como el voluntario evitan la soledad e inciden positivamente en la calidad de vida. El cuidado salvará la convivencia social por lo que es una útil herramienta para la consecución de los fines preconizados por la Convención de la O.N.U. de 13 de Diciembre de 2006.

2.- De acuerdo con el artículo 239 del Código Civil, la tutela puede ser ejercida también por las personas jurídicas, y en este último caso lo pueden realizar tanto instituciones públicas como privadas. Todas deben procurar la cercanía y proximidad al tutelado a través de sus operadores, e indagar y conocer sus preocupaciones y deseos, teniendo presente el principio de inviolabilidad de su patrimonio

3.- Estamos en una nueva cultura de la discapacidad: todas las personas deben poder ejercitar su capacidad de obrar, en igualdad de condiciones, con los apoyos necesarios para lograr esa igualdad.

Las situaciones de función intelectual límite, precisamente por su naturaleza de frontera, no tienen que situarse necesariamente en el ámbito de la discapacidad, pero deben acceder a herramientas de este tipo para potenciar la integración social de quienes lo tienen.

4.- La ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal configura la dependencia como el cuarto pilar del estado social, creando un derecho de Ciudadanía, universal y subjetivo, semejante al derecho a la sanidad o a la educación. Sin embargo la financiación es irregular e insuficiente.

Deben arbitrarse mecanismos que permitan obtener financiación para el cumplimiento de los fines de la ley ya que en caso contrario no sólo no se alcanzan los objetivos, sino que se genera frustración en el ciudadano y se desoye el mandato del legislador.

5.- La protección jurisdiccional de las personas con discapacidad debe ser real y eficaz. Se han detectado deficiencias y anomalías graves en la aplicación de la ley.

Por ello se reclama de una correcta formación de los operadores, una ágil gestión de las administraciones y una completa red que permita una diligente comunicación entre todos los sectores implicados para llevar a cabo correctamente el proceso que da lugar a una sentencia de modificación de la capacidad, si no la más importante que se puede dictar en el orden jurisdiccional civil, sí la de más transcendencia.

6.- Debe potenciarse la adopción de medidas económicas de apoyo, que pueden producir efectos beneficiosos al margen de la actuación propia de los organismos tutelares. Estas medidas se caracterizan por la finalidad asistencial que las define. Entre ellas destacan el contrato de alimentos, la delegación de la facultad de mejorar, la sustitución fideicomisaria aún gravando la legítima, por establecerse en beneficio del discapaz, etc.

Pueden ser extremadamente útiles el contrato de mandato o los poderes preventivos como instrumentos para garantizar el respeto a la autonomía de la voluntad de la persona con discapacidad, uno de los pilares básicos del artículo 12 de la Convención de la ONU.

7. El Patrimonio Protegido de las Personas con Discapacidad es una herramienta que potencia la atención económica de las personas con discapacidad y la autonomía de la voluntad de éstos o de los más cercanos.

Permite su acceso a todos los sectores de la sociedad, no sólo a las clases altas o medio altas. No obstante, el trato fiscal sigue siendo complicado e insuficiente, habiendo transcurrido ya el plazo establecido en la ley 1/2009 para abordarlo.

8 Las barreras que causan la discapacidad incluyen también las que se presentan en la comunicación con otras personas del entorno, que motivan que no se participe en la vida social o que no se interactúe con los demás. Estos casos llegan a constituir discriminación.

9 La discapacidad produce efectos específicos en la infancia, como son:  
Por un lado, absentismo escolar motivado por la segregación en el centro escolar, lo que ocasiona el aislamiento del niño con discapacidad.

Por otro, se ocasiona a menudo en familias desestructuradas, cuando la atención debe darse en familias con preferencia a otros centros de internamiento.

Por último, en la aplicación de la Convención deben tenerse en cuenta la edad y madurez de las personas, lo que implica un tratamiento diferente al de los mayores.

10 Hay herramientas desarrolladas en países de nuestro entorno que atienden la discapacidad intelectual de forma acorde con la Convención. Nuestras leyes deben tender a soluciones ya probadas en otros países, junto con la potenciación de herramientas que ya tenemos en nuestro Ordenamiento, y que resultan, por ahora infrutilizadas: poderes preventivos, autotutela, potenciación de la guarda de hecho, complementos de capacidad por parientes (existentes en algunas legislaciones forales) etc.